



Consejo de Médicos de la Provincia de Santa Cruz

Boletín especial Reglamento de Recertificación de Especialidades Médicas

Página 1 de 8

Río Gallegos, 11 de septiembre de 1998.-

VISTO :

La necesidad de implementar y reglamentar la Recertificación voluntaria de las distintas especialidades médicas dentro del ámbito de la Provincia de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO :

Que por Ley nuestro Consejo de Médicos tiene la misión de velar y certificar la capacidad técnico científica que cada colegiado debe reunir para ejercer el accionar médico en la especialidad elegida ;

Que el médico especialista en un proceso de educación continua podrá actualizarse y perfeccionarse aumentando su capacitación y eficiencia en la atención de sus pacientes ;

Que resulta apropiado dentro de éste marco referencial, evaluar en lapsos prudenciales la competencia individual para el ejercicio profesional, dada la mutabilidad del conocimiento y de los recursos técnicos utilizados, verificando así la actualización del profesional respecto de la actividad que preponderantemente ejerce ;

Que el Consejo de Médicos debe constituirse en un medio para que aquellos colegiados con esfuerzos crecientes de capacitación puedan demostrarlo voluntariamente ante un ente organizado, responsable y ético que evalúe esa capacitación continuada certificándola ;

Que los beneficios de la recertificación son fundamentales para la comunidad en donde se pretende elevar el nivel de la calidad de la atención médica . Sería deseable que el beneficio también fuera para el colegiado, pretendiendo un mejor reconocimiento social y una retribución mas justa ;

POR ELLO :

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ :**

RESUELVE :

1- Crear el Comité de Recertificación voluntaria, dependiente de éste Consejo.



- 2- Aprobar el Reglamento de Recertificación voluntaria de Especialidades Médicas.-
- 3- Dar a publicidad a todos los colegiados de la provincia y cumplido, archívese.-

Firma: Dr Fernando Zalazar- Pro-secretario Dr Alberto Echavarría-Presidente

RESOLUCION NRO 091/98

Reglamentación para la Recertificación de Especialidades Médicas de la Provincia de Santa Cruz.-

RECERTIFICACION OPTATIVA

Artículo 1 : Crear el sistema de recertificación de médicos especialistas. Los criterios que sustentan la aplicación del mencionado sistema son los siguientes :

- 1) La Institución recertificadora será el Consejo de Médicos de la Provincia de Santa Cruz.
- 2) El régimen será optativo para los colegiados.

ANTECEDENTE CURRICULAR

Artículo 2 : Establecer la recertificación en carácter de antecedente curricular para aquellos profesionales con una antigüedad mayor de cinco años en la especialidad que cumplimenten las disposiciones de la presente Resolución y anexos

REQUISITOS :



Artículo 3 : Los requisitos que deberá reunir el colegiado postulante a la recertificación son :

- 1) Certificación de especialidad extendida o reconocida por el Consejo de Médicos de la Provincia de Santa Cruz con un mínimo de cinco años de emitida.
- 2) Estar al día con la tesorería.-
- 3) No registrar sanciones disciplinarias al momento de la recertificación ni sumarios en curso.
- 4) El postulante a la recertificación deberá demostrar fehacientemente como condición imprescindible el ejercicio activo de la especialidad en los cinco años previos a la solicitud de recertificación.

VALIDEZ :

Artículo 4 : El antecedente de recertificación reconocido por el Consejo de Médicos de la Provincia de Santa Cruz, tiene una validez de cinco años, pudiendo ser renovado por períodos iguales y consecutivos.

Artículo 5 : El control de la fecha de vencimiento de cada constancia de recertificación es una obligación que corresponde al interesado y el certificado que se otorga en cada caso servirá como constancia fehaciente de dicha fecha.

Artículo 6 : Toda documentación que se presente a los fines de la recertificación tiene el carácter de declaración jurada y deberá ser legalizada por escribano, juez de paz. o delegado del Consejo. La documentación referida deberá ser archivada bajo número de expediente y foliada.

SOLICITUD DE RECERTIFICACION

Artículo 7 : Los trámites de recertificación podrán iniciarse a partir del quinto año de certificado como especialista .



Artículo 8 : La renovación de la recertificación podrá tramitarse durante el último año de validez del certificado anterior, respetando las dos fechas de presentación (del 1º al 15 de marzo y del 1º al 15 de agosto).

Artículo 9 : Listado de especialidades reconocidas por el Consejo de Médicos.

Anexo I

Artículo 10: Listado de antecedentes curriculares : **Anexo II**

COMISION DE RECERTIFICACION

Artículo 11 : La totalidad de la documentación presentada será evaluada por el Consejo Directivo en lo atinente a la forma siendo devuelta sin más trámite cuando aquella no se cumpla. Cumplida la forma será elevada a la Comisión de recertificación.

Artículo 12 : La Comisión de recertificación estará compuesta por cinco miembros titulares y cinco suplentes a saber :

Un Presidente y un miembro suplente del Consejo Directivo, con voto en caso de empate.

Cuatro miembros titulares y cuatro miembros suplentes designados por el Consejo Directivo.

Un veedor con voz y sin voto por la especialidad designado por el Consejo Directivo, en caso de ser necesario si la especialidad no se encuentra representada en los miembros titulares.

DE LOS MIEMBROS

Artículo 13 : Los miembros titulares serán un representante por cada especialidad básica (Clínica Médica, Cirugía, Ginecología y Obstetricia, Pediatría)

Artículo 14 : Los miembros serán designados individualmente por el Consejo Directivo y ejercerán sus funciones por un lapso de dos años. Podrán ser renovados sus mandatos por períodos anuales y por mitades; podrán ser removidos por decisión del Consejo Directivo o ante solicitud fundada y firmada por los dos tercios de los integrantes del Consejo de recertificación y aprobado por el Consejo Directivo.



SUS FUNCIONES

Artículo 15 : Actuarán en forma colegiada y sus veredictos y resoluciones serán emitidos en sesión plenaria.

Artículo 16 : Deberán labrarse actas de todas las reuniones las que serán archivada en el Consejo de Médicos de la Provincia de Santa Cruz por cinco años.-.

Artículo 17 : Las solicitudes a considerar se recibirán en dos períodos anuales (1° al 15 de marzo y 1° al 15 agosto) . Se informarán oficialmente los veredictos en la primera quincena de diciembre.

Artículo 18 : Las políticas arancelarias y los aspectos económicos y financieros relacionados con la actividad de la comisión de recertificación será resorte exclusivo del Consejo Directivo de acuerdo a lo dictaminado por Asamblea.

MODELOS DE RECERTIFICACION

Artículo 19 : A) Automática : Por convenio con Universidades, sociedades científicas reconocidas y , otros Consejos Profesionales.

B) Recertificación por antecedentes curriculares.

PROGRAMA DE RECERTIFICACION

Artículo 20 : Los datos curriculares del solicitante y la evaluación de la Comisión de recertificación serán estrictamente confidenciales. El resultado será informado por escrito al Consejo, quien emitirá la Resolución correspondiente o la notificación de la negativa

Artículo 21 : Cada caso será analizado individualmente y el dictamen será inapelable, debiendo transcurrir un lapso de dos años para que pueda volver a solicitar la recertificación. El postulante podrá solicitar una revisión fundamentada de la decisión del Tribunal en un plazo de 5 (cinco) días hábiles. El Consejo tiene plazo por tres reuniones para su dictamen.

DISPOSICION TRANSITORIA



Artículo 22 : Por única vez y en carácter de excepción el Consejo Directivo, y a los efectos de la designación del primer comité de recertificación, procederá a recertificar en forma automática a aquellos profesionales que reúnan los siguientes requisitos :

A) Veinticinco años o más de ejercicio activo profesional y con más de diez años de ejercicio activo de la especialidad certificada y que no registren sanciones éticas al momento de ésta evaluación. Deberán tener una trayectoria reconocida dentro de la profesión.

Artículo 23 : a) La vigencia de los derechos adquiridos con la recertificación durará un período de cinco años sin excepción.

b) Los aspirantes que no cumplimentaran la recertificación, deberán esperar un mínimo de dos años para volver a presentar su solicitud.

Artículo 24 : En el 1er primer período la Comisión de Recertificación, renovará el cincuenta por ciento de sus miembros el 1er año, sorteándose entre sus miembros quienes se renuevan.

ANEXO I. LISTADO DE ESPECIALIDADES RECONOCIDAS POR EL CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

- Medicina General.-
- Pediatría
- Cirugía General
- Urología
- Clínica Médica



- Alergia
- Anatomía Patológica
- Anestesiología
- Cardiología
- Traumatología y Ortopedia
- Dermatología
- Radiología
- Hematología
- Hemoterapia
- Medicina Laboral
- Neumonología
- Neurología
- Neurocirugía
- Ginecología y Obstetricia
- Oftalmología
- Otorrinolaringología
- Psiquiatría
- Medicina Nuclear.
- Endocrinología.-
- Nefrología.-
- Tisioneumonología.
- Neonatología.
- Perinatología.
- Gastroenterología.-
- Medicina Legal.-
- Oncología Clínica.-
- Rehabilitación.-
- Flebología.-
- Terapia Intensiva.-
- Medicina del Deporte.-
- Auditoría Médica.-
- Microbiología Clínica.-
- Psiquiatría y Psicología Pediátrica.-

ANEXO II. LISTADO DE ANTECEDENTES CURRICULARES.



1) Datos personales completos : Apellido y Nombres.

Edad.

Estado civil.

Domicilio.

Fecha expedición de Título de Médico.

Fecha de expedición Título de Especialista.

Certificado de Etica-Profesional

2) Especialidad que solicita recertificar.-

3) Jornadas. Simposios. Cursos. Congresos. Becas.-

4) Trabajos publicados.-

5) Actividad docente.-

6) Actividad profesional.-

7) Cargos por concursos : abiertos y cerrados .-
